



Bogotá D.C., Septiembre 10 de 2009

AUTO No. 2606

“Por el cual se inicia trámite administrativo de modificación de un Plan de Manejo Ambiental y se adoptan otras decisiones”

LA SUSCRITA PROFESIONAL ESPECIALIZADA CÓDIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 0356 del 10 de abril de 1996, modificada por la Resolución No. 2141 del 22 de diciembre de 2005, el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció un Plan de Manejo Ambiental a la sociedad Transmarítima del Caribe LTDA., para la operación de las instalaciones portuarias, localizadas en el Golfo de Morrosquillo entre los arroyos La Perdiz y Palo Blanco, en el municipio de Tolú, en el Departamento de Sucre.

Que mediante Resolución No. 1302 del 4 de diciembre de 1996, el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, autorizó la cesión de derechos y obligaciones derivados del Plan de Manejo Ambiental, otorgado a la empresa Transmarítima del Caribe LTDA mediante Resolución No. 356 del 10 de abril de 1996, a favor de la Sociedad Portuaria Golfo de Morrosquillo S.A.

Que con oficio 4120-E1-43562 del 22 de abril de 2009, el Representante Legal de la Sociedad Portuaria Golfo de Morrosquillo S.A. solicitó la modificación del Plan de Manejo Ambiental establecido, en el sentido de autorizar la actividad de aprovisionamiento de combustible a buques, y remitió los costos para elaborar la liquidación por el servicio de evaluación de la modificación en comento.

Que este Despacho con comunicación 2400-E2-42791 del 8 de mayo de 2009 remitió la liquidación por el servicio de evaluación por la suma de \$10.500.000; toda vez que este oficio fue devuelto, se le volvió a enviar al usuario mediante escrito 2400-E2-42791 del 16 de mayo de 2009.

Auto No.

“Por el cual se inicia trámite administrativo de modificación de un Plan de Manejo Ambiental y se adoptan otras decisiones”

Que mediante comunicación 2400-E2-82563 del 22 de julio de 2009, este Ministerio le solicitó al usuario copia de la constancia de pago por concepto del servicio de evaluación de la modificación solicitada y constancia de la radicación del complemento de los estudios ambientales ante la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, con el fin de dar inicio al trámite de modificación.

Que el Representante Legal de la Sociedad Portuaria Golfo de Morrosquillo S.A., con oficio 4120-E1-100725 del 31 de agosto de 2009, envió a este Ministerio constancia de pago por el servicio de evaluación de la modificación, por la suma de \$10.500.00 pagados el día 21 de agosto de 2009, así como copia de la radicación del complemento de los estudios ante la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE.

Que el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta a este Ministerio para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que la Resolución No. 1110 del 25 de noviembre de 2002 fija las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental y en el artículo 4 numeral 3 establece que la modificación de la Licencia Ambiental requiere el servicio de evaluación.

Que el artículo 30 del Decreto 1220 de 2005 estableció que la modificación de los Planes de Manejo Ambiental se regirá bajo lo dispuesto en los artículos 26 a 29 del mencionado Decreto.

Que el Decreto 1220 del 21 de abril de 2005 en el artículo 26 estableció que la licencia ambiental podrá ser modificada en los siguientes casos:

- “1. En consideración a la variación de las condiciones existentes al momento de otorgar la licencia ambiental.*
- 2. Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad.*
- 3. Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, consagradas en la licencia ambiental.”*

Que el mismo Decreto en el artículo 27 estableció el procedimiento y los requisitos para adelantar el trámite de modificación de la licencia ambiental.

Que teniendo en cuenta que la petición del Representante Legal de la Sociedad Portuaria Golfo de Morrosquillo S.A. se adecua a lo establecido en el numeral primero del artículo 26 del Decreto 1220 de 2005 y una vez verificado el cumplimiento de los requisitos que dispone el artículo 27 del mismo Decreto, incluido el pago por concepto de evaluación, el Grupo de Relación con Usuarios considera pertinente iniciar el trámite de modificación del Plan de Manejo Ambiental establecido mediante Resolución No. 356 del 10 de abril de

Auto No.

“Por el cual se inicia trámite administrativo de modificación de un Plan de Manejo Ambiental y se adoptan otras decisiones”

1996 modificada por la Resolución No. 2141 del 22 de diciembre de 2005, en el sentido de autorizar la actividad de aprovisionamiento de combustible a buques.

Que mediante la Ley 790 de 2002 el Ministerio del Medio Ambiente tomó el nombre de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el Decreto 216 del 3 de febrero de 2003 determina los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y se dictan otras disposiciones. En su artículo 2, establece que el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, continuará ejerciendo las funciones contempladas en la Ley 99 de 1993.

Que mediante el Artículo 3 del Decreto 3266 del 08 de octubre de 2004, este Ministerio creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita la Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que según lo establecido en el artículo 1 de la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, le corresponde al Profesional Especializado Código 2028, Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribir el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar trámite administrativo para la modificación del Plan de Manejo Ambiental establecido a la sociedad TRANSMARITIMA DEL CARIBE LTDA. y cedido a la SOCIEDAD PORTUARIA DEL GOLFO DE MORROSQUILLO S.A., para la operación de las instalaciones portuarias localizadas en el Golfo de Morrosquillo en el municipio de Tolú Departamento de Sucre, mediante Resolución No. 356 del 10 de abril de 1996 modificada por la Resolución No. 2141 del 22 de diciembre de 2005, en el sentido de autorizar la actividad de aprovisionamiento de combustible a buques.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales notificar este acto administrativo al Representante Legal o apoderado debidamente reconocido de la SOCIEDAD PORTUARIA DEL GOLFO DE MORROSQUILLO S.A.

ARTÍCULO TERCERO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo a la Alcaldía Municipal de Tolú en el departamento de Sucre, a la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

ARTÍCULO CUARTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, publicar en la Gaceta Ambiental, el presente acto administrativo.

Auto No.

“Por el cual se inicia trámite administrativo de modificación de un Plan de Manejo Ambiental y se adoptan otras decisiones”

ARTÍCULO QUINTO.- En contra del presente auto no procede por vía gubernativa, ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES
Profesional Especializado

Exp. LAM 0742
Proyecto Olga Fabiola Cabeza M.- Abogada DLPTA